



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 63001311000220220015700
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: CARMEN ZULEYA FLOREZ BEDOYA

Se encuentra a Despacho solicitud de renuncia de poder conferido a la abogada Ana Lucía Ramírez Osorio, por la demandada, sin embargo, se evidencia que la misma no reúne los requisitos del artículo 76 CGP, por lo que no hay lugar a aceptar la misma.

Sin embargo, se advierte que a orden anterior obra solicitud de amparo de pobreza elevada por la demandada principal, demandante en reconvención, a fin de que se le nombre apoderado para que la represente dentro de este asunto, al carecer de ingresos económicos que le permita solventar los costos y gastos que esto representa; lo que se entiende que es intención de la señora Florez Bedoya revocar el poder conferido a la abogada Ramírez Osorio.

Así las cosas, se admite la revocatoria de poder que implícitamente presentó la señora Carmen Zuleya y, como quiera que la solicitud de amparo de pobreza, al ser estudiada, cumple con los requisitos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, hay lugar a acceder a la misma.

Por tanto, se concederá el amparo de pobreza elevado por la demandada principal, demandante en reconvención y, en consecuencia y, en consecuencia, se designa a la abogada Gloria Lucia Lopez Lopez, para que realice la representación de la señora Carmen Zuleya Florez Bedoya; profesional que puede ser ubicada la Calle 22 N° 32-44 Barrio Las Américas, teléfono: 3103914043 y correo electrónico: glll5@hotmail.com.

Por el Centro de Servicios Judiciales, entérese de esta decisión tanto a la amparada como a la designada, advirtiéndole a la abogada encargada que el cargo es de forzoso desempeño

Ahora, como quiera que en este asunto se encuentra programada audiencia para el próximo miércoles 29 de noviembre de 2023, hay lugar a aplazar la misma y fijar como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia, para el **11 de diciembre de 2023, a partir de las 2.30 p.m.**

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, entérese de esta decisión a la parte demandante, a la abogada Ana Lucía Ramírez Osorio; a la abogada de pobreza designada Gloria Lucia Lopez Lopez; a la parte demandada y a su abogada.

Finalmente, remítasele el link del proceso a la abogada de pobreza designada Gloria Lucia Lopez Lopez, al momento de enterársele de su designación.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58af01340127deaafa7e74d030f13a601ea453e9852f7a29c221020fa2e67ebc**

Documento generado en 27/11/2023 03:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>